



AVISO: PAGINA WEB

Montería Córdoba, 03 de marzo de 2021.

Para notificar por página web la Resolución No. 000197 del 13/12/2017 "por medio de la cual se ARCHIVA, del expediente que lleva el doctor, GUSTAVO GUZMAN, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social D T CORDOBA, para notificar la a la Empresa CAFÉ SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. identificado con NIT. 800140949-0.

Visto la anterior comisión, se dispuso a notificar por página web a la Empresa CAFÉ SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA. identificado con NIT NO. 800140949-0, Con oficio radicado 0089/26/07/2016 EN LA DT CORDOBA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección de correo electrónico.

Atentamente,

{*FIRMA*}

LUIS JOSE PERNET BUELVAS

COORDINADOR DEL GRUPO PIVC-REC Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 8:45 a.m.

FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS

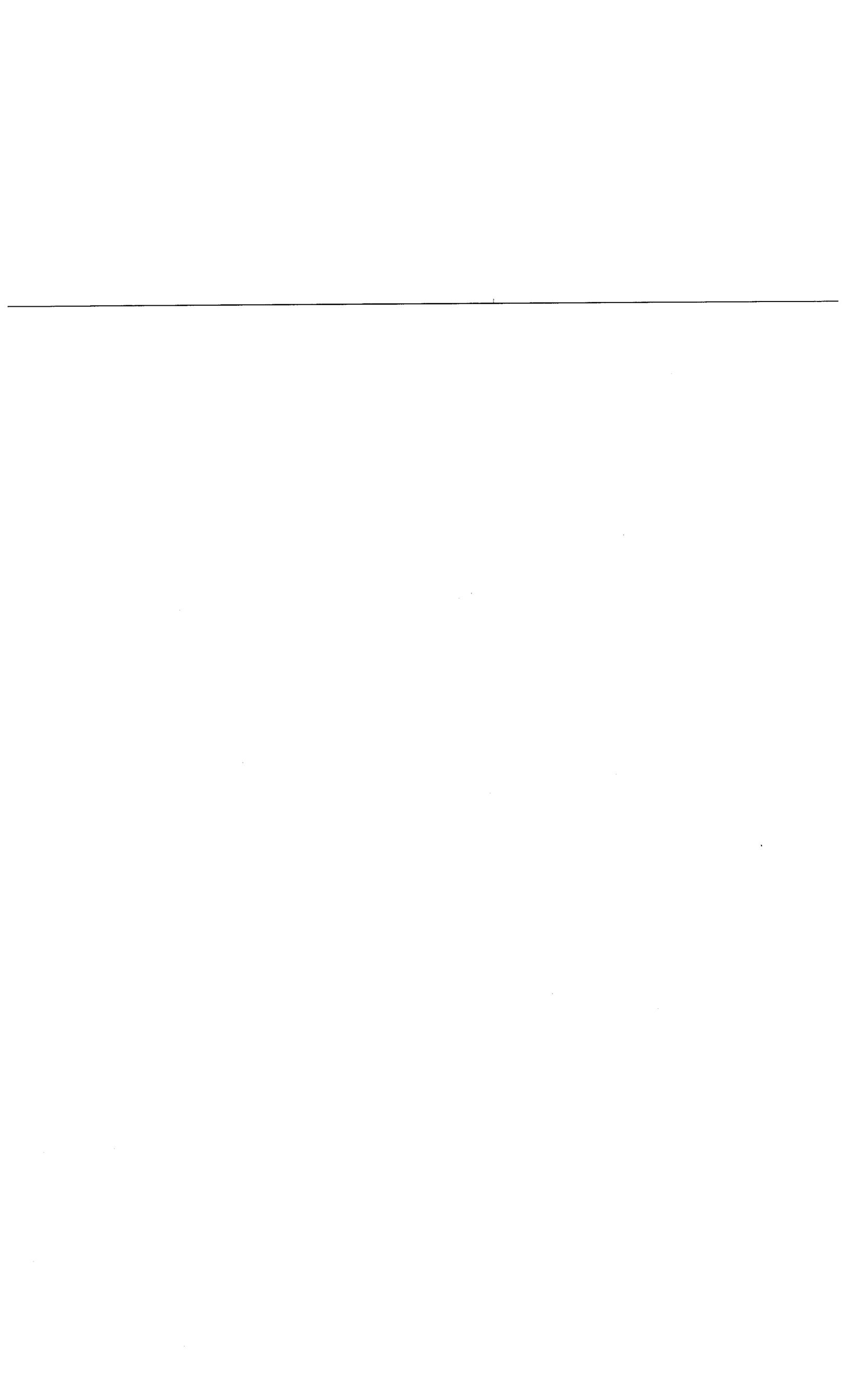
Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 8:45 a.m.

FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



7223001 –

AUTO DE ARCHIVO N°
(13 JUL 2016)

00001974

Por el cual se Archiva una actuación administrativa

Montería, a los

Radicado 01789 de fecha 26-JUL-2016

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir auto de archivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra CAFESALUD, relacionada con la querella presentada por trabajadores, por presunta violación de normas laborales

IDENTIDAD DEL INTERESADO

CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 800.140.949-0, representada legalmente por CARLOS ALBERTO CARDONA MEJIA, y/o quien haga sus veces, con domicilio en Bogotá y dirección en la calle 73 No. 11-66 de Bogotá.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Por escrito radicado 01789 del 26 de julio de 2016, el señor JAIRO RAFAEL ENCINALES LEON, presentó querrela administrativa laboral contra CAFESALUD EPS, por presunta violación de normas laborales. (Folios 1 a 9).

Con auto de tramite 00457 del 2 de agosto de 2016, este despacho avocó conocimiento decretando la apertura de una averiguación preliminar y dispuso comisionar a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas, quien avoco conocimiento mediante auto adiado 4 de agosto de 2016, luego, se trasladó a las instalaciones de las instalaciones de CAFESALUD EPS, siendo atendido por ADRIANA JALLER CASTILLO, Coordinadora Regional de Talento Humano de CAFESAULD; seguido, el día 5 de agosto de 2016, el funcionario comisionado recibió declaraciones a los trabajadores EUGENIO RAMOS CORCHO, DIANA CAUSIL MARQUEZ, ROMELIA MILENA BEGAMBRE PRIOLO y AMINA REDONDO PEÑA. (Folios 10 a 16).

Con oficio radicado 01856 del 2 de agosto de 2016, la Procuraduría Regional de Córdoba solicita a la Dirección Territorial de Córdoba, solicita información sobre las actuaciones de este caso, lo cual fue respondido por este despacho al señor JAIRO RAFAEL ENCINALES y a la señora YANNETH RIVERA QUEVEDO, Procuradora Regional de Córdoba, con oficios 01905 y 01906 del 8 de agosto de 2016, respectivamente. (Folios 18 y 19).

Por escrito radicado 01962 del 16 de agosto de 2016, el señor JAIRO RAFAEL ENCINALS LEON, allega información. (Folios 20 a 23).

Por escrito radicado 01963 del 16 de agosto de 2016, el señor JAIRO RAFAEL ENCINALS LEON, allegando información. (Folios 24 a 33).

Por escrito radicado 11EE2016722300100000241 del fecha 2016-09-23, el GUSTAVO RAFAEL VEGA MERCADO y OTROS, trabajadores de CAFESALUD, informan presunta violación de normas laborales por parte de CAFESALUD EPS. (Folios 34 a 139).

Con auto comisorio 00131 del 29 de septiembre de 2016, este Despacho comisionó a Inspectores de Trabajo, para practicar una visita administrativa a las instalaciones de CAFESALUD EPS, la cual fue realizada el día 29 de septiembre de 2016, siendo atendida por los señores GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA, miembro de la Junta Directiva Nacional de UNITRACOOP, MARIA NELLY COLEY NIETO, Gerente Zona Montería, ANA MARIA REY, Asesora Jurídica de CGT y UNITRACOOP, en donde rindieron declaraciones y allegaron documentos, de lo cual fue allegado informe. (Folios 140 a 282).

Con auto comisorio 00133 del 29 de septiembre de 2016, este Despacho comisionó a Inspectores de Trabajo, para practicar una visita administrativa a las instalaciones de CAFESALUD EPS, la cual fue realizada el día 30 de septiembre de 2016, siendo atendida por el señor MAURICIO RUIZ ALMONACID, miembro de la Junta Directiva Nacional de UNITRACOOP, quien rindió declaración y allegó documentos, de lo cual fue allegado informe. (Folios 283 a 292).

Por auto de tramite 00274 del 3 de octubre de 2016, este Despacho ordena incorporar y acumular al expediente radicado 01789 del 26 de julio de 2016, el radicado 11EE2016722300100000241 del fecha 2016-09-23. (Folio 293).

Con escrito radicado 11EE20167423001000000295 de fecha 2016-10-03, el señor VICTOR DANIEL CASTILLA PLAZA, Defensor del Pueblo Regional Córdoba, remite escrito radicado por el señor Roberto Ibañez y otros, en su condición de trabajadores de CAFESALUD EPS, donde informan presunta violación de normas laborales por parte de CAFESALUD EPS; copia idéntica del escrito radicado 11EE2016722300100000241 del fecha 2016-09-23 (Folios 34 a 139), donde informan presunta violación de normas laborales por parte de CAFESALUD EPS. (Folios 294 a 380).

Con auto adiado 5 de diciembre de 2016, se acumularon al expediente radicado 01789 del 26 de julio de 2016, las actuaciones radicadas 11EE2016722300100000243 de fecha 2016-09-23, comisionada con auto 00307 del 21 de octubre de 2016, referente a querrela administrativa presentada por MELSIN ESTELLA CAVADIA PEREZ, trabajadora de CAFESALUD EPS, por presunta violación de normas laborales. (Folios 381 a 390).

Por auto de tramite 00310 del 24 de octubre de 2016, se avoca conocimiento de la querrela laboral radicada 11EE2016742300100000470 de fecha 2016-10-20, interpuesta por LONELIS LAFON MERCADO y NELCY CARABALLO PEREIRA, Presidenta de UNITRACOOP, contra CAFESALUD EPS, por presunta violación de normas laborales, se comisiona a un Inspector de Trabajo para la práctica de pruebas, quien avoca la comisión mediante auto adiado 28 de octubre de 2016, luego, con memorando 1119 del 30 de noviembre de 2016, el Inspector de Trabajo remite a este despacho el expediente para que se acumulado a otra actuación, actuación remitida a otro Inspector de Trabajo con memorando 1122 del 30 de noviembre de 2016. (Folios 391 a 401).

Este despacho con auto de tramite 00357 del 1 de diciembre de 2016, avoca conocimiento de la querrela laboral radicada 11EE2016712300100000266 de fecha 2016-09-28, interpuesta por NELCY CARABALLO

PEREIRA, Presidenta de UNITRACOOP, contra CAFESALUD EPS, por presunta violación de normas laborales, se comisiona a un Inspector de Trabajo para la práctica de pruebas. (Folios 402 a 405).

Con auto de tramite 00361 del 1 de diciembre de 2016, este despacho avoca conocimiento de la querella laboral radicada 11EE2016722300100000484 de fecha 2016-10-21, interpuesta por NELCY CARABALLO PEREIRA, Presidenta de UNITRACOOP, y otros, contra CAFESALUD EPS, por presunta violación de normas laborales, comisionando a un Inspector de Trabajo para la práctica de pruebas. (Folios 406 a 422).

Por auto de tramite 00374 del 2 de diciembre de 2016, este despacho avoca conocimiento de la querella laboral interpuesta por el señor Roberto Ibañez y otros, en su condición de trabajadores de CAFESALUD EPS, contra CAFESALUD EPS, por presunta violación de normas laborales, comisionando a un Inspector de Trabajo para la práctica de pruebas, radicada en esta Dirección Territorial bajo 11EI201672230010000089 de fecha 2016-11-28, querella remitida por la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial con radicado 08SI2016330000000002660 de fecha 2016-11-17, relacionada con el escrito 11EE20163300000000016396 de fecha 2016-11-11, suscrito por la señora Diana Margarita Ojeda Visbal, Procuradora Delegada para los asuntos del trabajo y la seguridad social; copia idéntica de los escritos radicados 11EE20167423001000000295 de fecha 2016-10-03 (Folios 34 a 139) y 11EE2016722300100000241 del fecha 2016-09-23 (Folios 294 a 380), donde informan presunta violación de normas laborales por parte de CAFESALUD EPS. (Folios 423 a 479).

Este despacho con auto de tramite 00010 del 24 de enero de 2017, avoca conocimiento de la querella laboral radicada 11EI2016742300100000099 de fecha 2016-12-06, interpuesta por SINTROLED contra CAFESALUD EPS, por presunta violación de normas laborales, comisionando a un Inspector de Trabajo para la práctica de pruebas, querella trasladada por la Dirección de Vigilancia, Control y Gestión Territorial con memorando radicado 08SI2016330000000003155 de fecha 2016-11-22. (Folios 480 a 486).

Por auto de tramite 00045 del 2 de febrero de 2017, este despacho avoca conocimiento de la querella laboral radicada 11EE201772300100000101 de fecha 2017-01-18, interpuesta por AMINA REDONDO PEÑA y Otra contra CAFESALUD EPS, por presunta violación de normas laborales, comisionando a un Inspector de Trabajo para la práctica de pruebas. (Folios 487 a 489).

Con memorando 00204 de 21 de marzo de 2017, este despacho remite expedientes radicados 11EE2016722300100000357 de 2016-10-07 contra CAFESALUD EPS, asignado con auto 00285 del 19 de octubre de 2016, al que se acumularon los radicados 11EE2016722300100000358 del 2016-10-07 asignado con auto 00286 del 19 de octubre de 2016 y 11EE2016722300100000366 del 2016-10-07 asignado con auto 00287 del 19 de octubre de 2016, acumulados con auto de tramite 00302 del 20 de octubre de 2016, 11EE2016742300100000470 de 2016-10-20 contra CAFESALUD EPS, asignado con auto 00310 del 24 de octubre de 2016, y remitido a este despacho con memorando 01122 del 30 de noviembre de 2016, 11EE2016722300100000566 de 2016-11-01 contra CAFESALUD EPS, 11EE2016722300100000574 de 2016-11-02 y el radicado 11EE2016722300100000566 de 2016-11-01 contra CAFESALUD EPS, asignados con auto 00352 del 1 de diciembre de 2016, con el fin de acumularlos en un solo expediente. Todos acumulados con auto adiado 28 de marzo de 2017. (Folio 490 a 557).

Este despacho por auto de tramite 00191 del 29 de marzo de 2017, avoca conocimiento de la querella laboral interpuesta ante la Personería de Montería por la señora NELCY CARABALLO, Presidenta de UNITRACOOP contra CAFESALUD EPS, por presunta violación de normas laborales, comisionando a un Inspector de Trabajo para la práctica de pruebas, querella radicada en esta Dirección Territorial bajo

11EI201774300100000046 de fecha 2017-03-15, querrela remitida por la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial con radicado 08SI201733000000003181 de fecha 2017-02-16, relacionada con el escrito 11EE201733000000001531 de fecha 2017-01-19, suscrito por la señora Diana Margarita Ojeda Visbal, Procuradora Delegada para los asuntos del trabajo y la seguridad social. (Folios 558 a 591).

Con memorando 00274 de fecha 20 de Abril de 2017, el funcionario comisionado presentó informe de lo actuado.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS Y LOS HECHOS

Con relación a la ocurrencia de los hechos, los querellantes manifiestan lo siguiente:

El señor JAIRO RAFAEL ENCINALES, expresó entre otras cosas, lo siguiente:

"(...). ...en que se fundamenta CAFESALUD EPS, para que los empleados de la liquidada forzosamente SALUDCOOP EPS, - se le hubiere exigido por parte de funcionarios Directivos de la EPS, receptora CAFESALUD EPS, previa Renuncia de sus Empleados, para ser vinculados Laboralmente a CAFESALUD EPS.

(...)." (Folios 1 a 3).

Por otra parte, los señores GUSTAVO JAVIER VEGA MERCADO y OTROS, manifestaron lo siguiente:

"(...). (...)." (Folio 34 a 37).

A su turno, la señora MELSIN ESTELLA CAVADIA PEREZ, dijo en su escrito lo siguiente:

"... trabajé con SALUDCOOP EPS como asesora comercial con un salario de, de tres millones de pesos (\$3.000.000), desde el 19-05-1997 hasta el 23-12-2015; y me despidieron sin tener en cuenta que había reportado ante la oficina del trabajo seccional Córdoba, mi enfermedad profesional, que está fechada con 27-03-2012, con 15 folios.

El 24 de diciembre de 2015, me contrata CAFESALUD EPS, con un salario de un millón ciento setenta y tres mil pesos m/c (1.173.600).

Ahora salió la resolución 2812 de 2016 y esta resolución se da porque el mismo presidente de CAFESALUD EPS tomó esa decisión de cual eran los municipios y departamentos que debían cerrar, aclaro CAFESALUD NO A CERRADO a nivel nacional, sigue vivo...

(...)." (Folio 383).

Las señoras LONELIS LAFON MERCADO y OTRA, manifestaron lo siguiente:

"(...).

... después de haber expresado mi argumento para la no aceptación del traslado y de negarme a la firma de la carta me dice que tomará nota con testigo...

(...)." (Folio 392).

La señora NELCY ISABEL CARABALLO PEREIRA, Presidenta UNITRACOOP Seccional Córdoba, expresó lo siguiente:

"(...).

Debe tener este despacho presente que los trabajadores afiliados a UNITRACOOP, a partir del día de ayer, se encuentran aforados circunstancialmente por cuanto, nuestra organización presentó pliego de peticiones a la entidad el día 27 de septiembre de 2016, razón por la cual no podrán ser despedidos por esta garantía laboral colectiva que les cobija.

(...)." (Folios 403 y 404).

Luego, la señora NELCY CARABALLO PEREIRA y OTRAS, manifestaron lo siguiente:

"(...).

... nos permitimos informar que los días 19 y 20 de octubre de la presente anualidad, fuimos informados por Dr. ALEJANDRO QUINTANA LOZANO Vicepresidente de Talento Humano de Cafesalud EPS, acerca de ser trasladados a las diferentes regionales en todo el País (COSTA, ANTIOQUIA, OCCIDENTE, LLANOS Y CUNDINAMARCA) como consecuencia de la salida de la EPS del departamento de Córdoba, a quien le manifestamos NO aceptar dicho traslado...

... No obstante a la fecha nos encontramos cobijados por fuero circunstancial.

(...)." (Folios 407 y 408).

El señor MARIO MADRIGAL MAGAÑA, Secretario General SINTOLED, expresó lo siguiente:

"(...).

... cerca de mil empleados se encuentran sin pago de salarios no de seguridad social, ya que CAFESALUD y ESIMED dieron por terminado de forma unilateral su relación...

La decisión de la empresa de retirarse de la Regional Córdoba de manera voluntaria afectando a más de 950 familias cordobesas vinculadas directa o indirectamente con la empresa, tanto personal asistencia como administrativo, tampoco puede quedar impune.

(...)." (Folios 484 y 485).

Las señoras AMINA REDONDO PEÑA y Otra, expresaron lo siguiente:

"(...).

... nos encontramos que la sede se encuentra cerrada debido que las instalaciones fueron entregadas a un nuevo arrendador y hasta la fecha no hemos recibido notificaciones por parte de nuestro empleador Cafesalud Eps en donde se nos informe el nuevo lugar de trabajo..." (Folio 488).

La señora PAOLA BERINA MAY NIEVES, manifestó lo siguiente:

"(...).

... el di de hoy 6 de octubre de 2016, siendo las 2: pm, nos encontramos en las puertas de Cafesalud Eps, ubicada en la carrera 8 #25-25 de la ciudad de Montería, y no nos permiten el ingreso...

(...)." (Folio 492).

La señora PAOLA BERINA MAY NIEVES, manifestó lo siguiente:

"(...).

... el di de hoy 5 de octubre de 2016, siendo las 2: pm, nos encontramos en las puertas de Cafesalud Eps, ubicada en la carrera 8 #25-25 de la ciudad de Montería, y no nos permiten el ingreso...

(...)." (Folio 496).

La señora PAOLA BERINA MAY NIEVES, manifestó lo siguiente:

"(...).

... el di de hoy 7 de octubre de 2016, siendo las 2: pm, nos encontramos en las puertas de Cafesalud Eps, ubicada en la carrera 8 #25-25 de la ciudad de Montería, y no nos permiten el ingreso...

(...)." (Folio 501).

La señora PAOLA MAY NIEVES y otra, expresaron lo siguiente:

"(...).

... el día de hoy 01de noviembre de 2016, las personas abajo firmantes, nos presentamos a las 7:00 A.M y 2:00 P.M, en las oficinas de Cafesalud Eps, ubicada en la carrera 8 #25-25 de la ciudad de Montería, y no se nos permitió el ingreso..." (Folio 521).

El señor JORGE MARIO GALOFRE RUGELES, Personero de Montería, expresó lo siguiente:

"(...).

QUINTO: De acuerdo con el documento radicado en esta Agencia del Ministerio Público, señor Procurador, la SUPERSALUD presuntamente ha vulnerado derechos fundamentales de los usuarios de CAFESALUD EPS, así como de los trabajadores que prestan sus servicios a esta EPS, en atención a que la resolución 2812 de 2016, siendo una decisión administrativa que afecta a terceros, y en la cual se dio la oportunidad para la interposición de recursos, esta a la fecha aún no se encuentra en firme, y por lo cual no se puede ejecutar...

(...).

SÉPTIMO: De los hechos narrados en el escrito presentado en la Personería de Montería, se podría evidenciar presunta vulneración de derechos fundamentales de los usuarios y de los trabajadores de la EPS CAFESALUD...

(...).

NOVENO: A este despacho se han presentados evidencias, de las presuntas acciones irregulares de CAFESALUD al iniciar un despido masivo de trabajadores, amparados en la resolución 2812 del 15 de septiembre de 2016, la cual, como se ha dicho, no se encuentra en firme, y por tanto aún es inejecutable

(...)." (Folio 561 a 563).

La señora NELCY CARABALLO, Presidenta UNITRACOOP Seccional Montería, manifestó:

(...).

El pasado mes de julio, y con ocasión a estas discusiones entre las entidades, Cafesalud E.P.S. decidió "ofrecerle la oportunidad" a los trabajadores de ser contratados directamente por Cafesalud E.P.S., y para eso de forma masiva ha convocó un proceso de selección de personal, en el que una vez pasados los filtros, contrataron a los compañeros para desempeñar el mismo cargo que ya venían ejerciendo, con las mismas funciones, con el mismo salario (en algunos casos disminuyó), y adicionalmente teniendo que superara un periodo de prueba, sin contar entonces los compañeros con antigüedad, porque la exigencia para acceder al cargo que desempeñan en I.A.C. Gestión Administrativa, para ser contratado al mismo cargo nuevamente pero por Cafesalud E.P.S.

Todos los compañeros de Córdoba, ante la posibilidad de NO contar con ingresos para sus familias, se vieron obligados a aceptar semejante atropello, con la "garantía" de contar con una mediana estabilidad laboral, promesa que hoy esta siendo incumplida, y que dio al traste con la posibilidad de obtener una indemnización.

(...)." (Folios 563 a 565).

Ahora, de las pruebas recabadas, se pueden analizar entre otras las siguientes:

Acta de visita realizada a las instalaciones de CAFESALUD EPS, la cual fue atendida por ADRIANA JALLER CASTILLO, Coordinadora Regional de Talento Humano de CAFESALUD, quien manifestó:

"Con base a la queja del Sr. Jairo Encinales interpuesta en el ministerio de trabajo, quiero dejar claro que aquí solo se realizó ofertas laborales par Café Salud eps, y quien cumplía el perfil y estaba de acuerdo con la propuesta de trabajo ingresaba a nuestra planta de funcionarios, en ningún momento se les obligo a renunciar a su trabajo y mucho menos a las prestaciones sociales.
Fue un proceso completamente claro y transparente." (Folio 12).

Acta administrativa de fecha 5 de agosto de 2016, en la que se registró declaración de EUGENIO RAMOS CORCHO, identificado con C.C. 78019240, quien para fecha de la actuación se desempeñaba como Mensajero de CAFESALUD EPS, quien declaró:

"(...). PREGUNTA: Manifieste a este despacho si fue empleado de SALUDCOOP EPS. RPTA: Si. PREGUNTA: Se le exigió por parte de los directivos de CAFESALUD EPS la renuncia a SALUDCOOP EPS, para ser vinculados laboralmente a CAFESALUD EPS RPTA: No PREGUNTA: La empresa SALUDCOOP EPS le pagó las prestaciones sociales a la terminación del vínculo laboral. RPTA: Si. (Folio 13).

Acta administrativa de fecha 5 de agosto de 2016, en la que se registró declaración de DIANA CAUSIL MARQUEZ, identificada con C.C. 50929676, quien para fecha de la actuación se desempeñaba como Analista de Operaciones de CAFESALUD EPS, quien declaró:

"(...). PREGUNTA: Manifieste a este despacho si fue empleado de SALUDCOOP EPS. RPTA: Si. PREGUNTA: Se le exigió por parte de los directivos de CAFESALUD EPS la renuncia a SALUDCOOP EPS, para ser vinculados laboralmente a CAFESALUD EPS RPTA: No PREGUNTA: La empresa SALUDCOOP EPS le pagó las prestaciones sociales a la terminación del vínculo laboral. RPTA: Si. (Folio 14).

Acta administrativa de fecha 5 de agosto de 2016, en la que se registró declaración de ROMELIA MILENA BEGAMBRE PRIOLO, identificada con C.C. 50914253, quien para fecha de la actuación se desempeñaba como Auxiliar de Nómina de CAFESALUD EPS, quien declaró:

"(...). PREGUNTA: Manifieste a este despacho si fue empleado de SALUDCOOP EPS. RPTA: Si. PREGUNTA: Se le exigió por parte de los directivos de CAFESALUD EPS la renuncia a SALUDCOOP EPS, para ser vinculados laboralmente a CAFESALUD EPS RPTA: No PREGUNTA: La empresa SALUDCOOP EPS le pagó las prestaciones sociales a la terminación del vínculo laboral. RPTA: Si. (Folio 15).

Acta administrativa de fecha 5 de agosto de 2016, en la que se registró declaración de AMINA REDONDO PEÑA, identificada con C.C. 34994943, quien para fecha de la actuación se desempeñaba como Directora Administrativa de CAFESALUD EPS, quien declaró:

"(...). PREGUNTA: Manifieste a este despacho si fue empleado de SALUDCOOP EPS. RPTA: Si. PREGUNTA: Se le exigió por parte de los directivos de CAFESALUD EPS la renuncia a SALUDCOOP EPS, para ser vinculados laboralmente a CAFESALUD EPS RPTA: No PREGUNTA: La empresa SALUDCOOP EPS le pagó las prestaciones sociales a la terminación del vínculo laboral. RPTA: Si. (Folio 16).

Se trata de documentos aprehendidos en legal forma por funcionario competente en la etapa de averiguación preliminar, se tornan útiles y conducentes para tener claridad acerca de la ocurrencia de los hechos.

Copia de los oficios de fecha 1 de junio de 2016 sin firma, dirigidos a MAYRA ALEJANDRA CAICEDO MADRID, LUIS ENRIQUE GOMEZ DUARTE, ENIS SOFIA PEÑA MERCADO y GUSTAVO JAVIER VEGA MERCADO. (Folios 43 a 46).

Se trata de pruebas documentales legalmente allegadas por la querellante, que permiten inferir que la empresa Cafesalud inició un proceso de selección.

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S. S.A., identificada con N.I.T. 800.140.949-6 y se modifica la capacidad de afiliación, presentado en la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, por JULIO ROBERTO GÓMEZ ESGUERRA, integrante de la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD y Presidente de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, el día 28 de septiembre de 2016. (Folios 251 a 255).

Se trata de documento aprehendido en legal forma por funcionario competente en la etapa de averiguación preliminar, se torna útil y conducente para tener claridad acerca de la ocurrencia de los hechos.

Copia del pliego de peticiones presentado por UNITRACOOP a la empresa CAFESALUD EPS, el día 27 de septiembre de 2016. (Folios 270 a 282).

Se trata de documento aprehendido en legal forma por funcionario competente en la etapa de averiguación preliminar, se torna útil y conducente para tener claridad acerca de la ocurrencia de los hechos.

Acta administrativa laboral de fecha 30 de septiembre de 2016, en la que se consignó la declaración del señor MAURICIO RUIZ ALMONACID. (Folio 286).

Se trata de documento aprehendido en legal forma por funcionario competente en la etapa de averiguación preliminar, se torna útil y conducente para tener claridad acerca de la ocurrencia de los hechos.

Copia del oficio de fecha 30 de septiembre de 2016, copia de listados y copia de fotografías. (Folios 287 a 292).

Se trata de documento aprehendido en legal forma por funcionario competente en la etapa de averiguación preliminar, se torna útil y conducente para tener claridad acerca de la ocurrencia de los hechos.

Copia de oficios suscrito por Melsin Estela Cavadia Perez, de fecha 27 de marzo de 2012 y 21 de septiembre de 2016. (Folios 385 y 386).

Se trata de documento allegado por querellante, se torna útil y conducente para tener claridad acerca de la ocurrencia de los hechos.

Copia del certificado laboral de fecha 21 de septiembre de 2016, suscrito por Coordinadora de Nómina CAFESALUS EPS. (Folio 387).

Se trata de documento allegado por querellante, se torna útil y conducente para advertir la existencia del vínculo laboral entre MELSIN ESTELA CAVADIA PEREZ y CAFESALUD EPS.

Copia del oficio de fecha 19 de octubre de 2016, suscrito por Vicepresidente de Talento Humano CAFESALUD, dirigido a LONELIS AIRLAN LAFON MERCADO, cuyo asunto es Traslado a la regional SANTANDER. (Folio 393).

Copia del contrato de trabajo suscrito entre CAFESALUD EPS S.A. y LONELIS AIRLAN LAFON MERCADO. (Folios 394 a 398).

Se trata de documento allegado por querellante, se torna útil y conducente para advertir la existencia del vínculo laboral entre LONELIS AIRLAN LAFON MERCADO y CAFESALUD EPS.

Copia de la Resolución 002812 del 15 de septiembre de 2016 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud. (Folios 48 a 86).

Se trata de una prueba documental legalmente allegada por la querellante, de la cual este despacho puede saber que la Superintendencia Nacional de Salud ordenó autorizar a CAFESALUD EPS el retiro voluntario de la operación del Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado, de los departamentos de Amazonas, y Córdoba, San Andrés y Vichada, y los municipios listados en el artículo primero de la referida providencia.

Copia de las cartas de renuncias voluntarias a la empresa IAC GESTION ADMINISTRATIVA, SALUDCOOP EPS, suscritas por varios trabajadores. (Folios 88 a 139).

Se trata de pruebas documentales legalmente allegadas por la querellante, que permiten inferir que las personas quienes suscriben los oficios tuvieron la voluntad de renunciar a los cargos desempeñados por ellos en razón de los contratos laborales suscritos para con las empresas IAC GESTION ADMINISTRATIVA y SALUDCOOP EPS.

Acta administrativa laboral de fecha 29 de septiembre de 2016, donde el señor GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA, en su condición de miembro de la Junta Directiva Nacional de UNITRACOOP rindió declaración acerca de los hechos.

Se trata de documento aprehendido en legal forma por funcionario competente en la etapa de averiguación preliminar, se torna útil y conducente para tener claridad acerca de la ocurrencia de los hechos.

Copia del documento orden de examen médico de egreso, de fecha 29 de septiembre de 2016, ordenado por CAFESALUD EPS a LUIS ENRIQUE GOMEZ DUARTE. (Folio 147).

Copia de certificado laboral del señor LUIS ENRIQUE GOMEZ DUARTE, expedido por Vicepresidente de Talento Humano de CAFESALUD EPS, de fecha 29 de septiembre de 2016. (Folio 149).

Copia del oficio de fecha 29 de septiembre de 2016, expedido por Vicepresidente de Talento Humano de CAFESALUD EPS, de fecha 29 de septiembre de 2016, informándole al señor LUIS ENRIQUE GOMEZ DUARTE, acerca del pago de aportes al sistema de seguridad social. (Folio 150).

Copia del oficio de fecha 29 de septiembre de 2016, expedido por Vicepresidente de Talento Humano de CAFESALUD EPS, de fecha 29 de septiembre de 2016, cuyo asunto es la autorización para el pago de cesantías por retiro definitivo del trabajador LUIS ENRIQUE GOMEZ DUARTE. (Folio 151).

Copia del certificado de cesación laboral del señor LUIS ENRIQUE GOMEZ DUARTE, de fecha 29 de septiembre de 2016, expedido por Vicepresidente de Talento Humano de CAFESALUD EPS. (Folio 152).

Estos documentos aprehendidos en legal forma por funcionario competente en la etapa de averiguación preliminar, se toman útiles y conducente para tener claridad acerca de la terminación del contrato laboral sin justa causa por parte de CAFESALUD EPS, del contrato de trabajo suscrito con el señor LUIS ENRIQUE GOMEZ DUARTE, contrato que inicio el día 1 de julio de 2016 y finalizó el día 29 de septiembre de 2016.

Copia del documento denominado Recurso de Reposición contra la resolución No. 2812 del 15 de septiembre de 2016 por cual se decide una solicitud de retiro voluntario presentada por CAFESALUD

Copia del contrato de trabajo suscrito entre CAFESALUD EPS S.A. y EDELMIRA DEL CARMEN RAMOS MANJARREZ. (Folios 409 a 413).

Se trata de documento allegado por querellante, se torna útil y conducente para advertir la existencia del vínculo laboral entre EDELMIRA DEL CARMEN RAMOS MANJARREZ y CAFESALUD EPS.

Copia del contrato de trabajo suscrito entre CAFESALUD EPS S.A. y LINA MARCELA BURGOS OROZCO. (Folios 414 a 418).

Se trata de documento allegado por querellante, se torna útil y conducente para advertir la existencia del vínculo laboral entre LINA MARCELA BURGOS OROZCO y CAFESALUD EPS.

Copia del contrato de trabajo suscrito entre CAFESALUD EPS S.A. y DIANA PATRICIA CAUSIL MARQUEZ. (Folios 419 a 421).

Se trata de documento allegado por querellante, se torna útil y conducente para advertir la existencia del vínculo laboral entre DIANA PATRICIA CAUSIL MARQUEZ y CAFESALUD EPS.

Copia oficios adiados 30 de septiembre, octubre 3, 4, 5, 6, 7 de 2016 y copia listado trabajadores. (Folios 492 a 493, 496 a 497, 501 a 504, 510 a 517, 519 a 522)

Se trata de documentos allegados por la querellante, se tornan útiles y conducentes para tener claridad acerca de la ocurrencia de los hechos.

Acta administrativa de fecha 27 de octubre de 2016. (Folio 523).

Se trata de documento aprehendido en legal forma por funcionario competente en la etapa de averiguación preliminar, se torna útil y conducente para tener claridad acerca de la ocurrencia de los hechos.

Acta administrativa de fecha 8 de noviembre de 2016. (Folios 528 a 530).

Se trata de documento aprehendido en legal forma por funcionario competente en la etapa de averiguación preliminar, se torna útil y conducente para tener claridad acerca de la ocurrencia de los hechos.

Copia de la constancia de registro modificación de la junta directiva de la subdirectiva UNITRACOOP CORDOBA, de fecha de registro 25/10/2016. (Folios 532).

Esta prueba permite identificar los nombres de los integrantes de la junta directiva de la organización sindical.

Copia del formulario de dictamen para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral determinación de la invalidez de la señora ROSA ESTER MARTINEZ CORDERO, expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez. (Folios 533 a 536).

Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de la señora ROSA ESTER MARTINEZ CORDERO, expedida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. (Folios 537 a 539).

Se trata de documentos aprehendidos en legal forma por funcionario competente en la etapa de averiguación preliminar, se toman útiles y conducentes para tener claridad acerca de la ocurrencia de los hechos.

Copia del contrato de trabajo suscrito entre CAFESALUD EPS S.A. y PAOLA BERINA MAY NIEVES. (Folios 540 a 544).

Se trata de documento allegado por querellante, se torna útil y conducente para advertir la existencia del vínculo laboral entre PAOLA BERINA MAY NIEVES y CAFESALUD EPS.

Copia oficios adiados 01, 02 de noviembre de 2016 y copia listado trabajadores. (Folios 553 y 555).

Se trata de documentos allegados por la querellante, se tornan útiles y conducentes para tener claridad acerca de la ocurrencia de los hechos.

De las pruebas recabadas, se puede inferir que CAFESALUD EPS realizó un proceso de selección de personal y contrato a los trabajadores que de manera voluntaria presentaron sus renunciaciones a los cargos que desempeñaban con ocasión de los contratos de trabajo celebrados con IAC GESTION ADMINISTRATIVA y SALUDCOOP EPS, respectivamente, ahora, si los querellantes insisten en reclamación alguna relacionada con indemnización por presunto despido injusto por parte de SALUDCOOP EPS, este despacho no tiene la competencia legal para tal declaratoria.

Ahora, con relación a los presuntos despidos, este despacho encuentra en las pruebas habidas en el instructivo que la querellada el día 29 de septiembre de 2016, terminó el contrato sin justa causa del señor LUIS ENRIQUE GOMEZ DUARTE, funcionario que no aparece registrado como miembro de la organización sindical en la copia de la constancia de registro modificación de la junta directiva de la subdirectiva UNITRACOOP CORDOBA (folio 532), allegada por la querellante, tampoco se encuentran en el plenario cartas de terminación de contrato de trabajo suscritas por CAFESALUD EPS, de los contratos laborales celebrados con los señores NELCY CARABALLO PEREIRA, AMINA ASSIS REDONDO PEÑA, ROSA ESTER MARTINEZ CORDERO, OCTAVIO JOSE CRISTANCHO DUMAR, EFREN QUINTERO CORRALES, PAOLA BERINA MAY NIEVES, ELIECER ALBERTO PEREIRA ANAYA, MELISSA DE LAS MERCERDES MIRANDA MONTERROSA, LONELIS AIRLAN LAFON MERCADO y MARIA INES HOYOS BUENDIA, quienes son miembros de la Junta Directiva de la organización sindical UNITRACOOP CORDOBA, de acuerdo a la constancia de registro modificación de la junta directiva de la subdirectiva UNITRACOOP CORDOBA (folio 532); por otra parte, se detalla copia del oficio de fecha 19 de octubre de 2016 (folio 393), suscrito por Vicepresidente de Talento Humano CAFESALUD, dirigido a LONELIS AIRLAN LAFON MERCADO, cuyo asunto es Traslado a la regional SANTANDER, sin embargo, este documento tiene fecha anterior a la constancia de registro modificación de la junta directiva de la subdirectiva UNITRACOOP CORDOBA (folio 532), por otra parte, referente a los traslados a otras regionales de CAFESALUD EPS, este despacho encuentra que existe una controversia entre los trabajadores a quienes se les ha hecho saber de los traslados por parte de CAFESALUD EPS, este despacho considera que para resolver tal controversia, deben acudir a los Jueces Laborales, ya que de tal competencia carecen los funcionarios de este Ministerio.

En punto a la presunta violación al "fuero circunstancial", este despacho considera que tal declaratoria está dada a los Jueces Laborales.

0001979

13 DIC 2017

Con relación a la señora MELSIN ESTELLA CAVADIA PEREZ, en el plenario no existe prueba que demuestre que la trabajadora se encuentre en estado de discapacidad o debilidad manifiesta, así como tampoco se tiene prueba de terminación de contrato laboral de manera unilateral por parte de CAFESALUD EPS.

Respecto de la señora ROSA ESTHER MARTINEZ CORDERO, en el haber probatorio se detalla dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de fecha 11/03/2016, en el que se detalla que a la señora ROSA ESTHER CORDERO se le dictaminó un enfermedad de origen laboral, sin embargo, en el expediente no se tiene prueba de terminación de contrato laboral de manera unilateral por parte de CAFESALUD EPS.

Ahora respecto de la prohibición de ingreso a los trabajadores de CAFESALUD a las instalaciones de CAFESALUD para laborar, este despacho advierte que el empleador que no quiere más a esas personas en su empresa, sin embargo, este despacho no tiene la competencia para declarar que el empleador los haya despedido injustamente y mucho menos la tiene para declarar que el empleador está obligado a pagar una indemnización, en tal sentido, los querellantes deberán acudir a las instancias judiciales para tal declaratoria.

Revisada por parte de este despacho la copia del Recurso de Reposición contra la resolución No. 2812 del 15 de septiembre de 2016 por cual se decide una solicitud de retiro voluntario presentada por CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S. S.A., visto de los folios 251 a 255, concluye, que si bien esta prueba es allegada al proceso en legal forma, la Resolución 2-0713 del 30 de enero de 2015, es un acto administrativo, y en tal caso no puede este despacho entrar a discutir la validez de este puesto que sería ir en contra del principio de legalidad de los actos administrativos y mejor no está dentro de la competencia de este Ministerio.

Corolario de lo expuesto, este despacho advierte que los querellantes deberán acudir ante los Jueces en procura que allí les declaren los derechos que consideren tener y/o diriman sus controversias para con la querellada.

ANALISIS Y VALORACIÓN JURIDICA

El proceso de Investigación Administrativa Laboral adoptado por el Ministerio del Trabajo, define la Averiguación Preliminar como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva igualmente agrega que esta actuación no forma parte del procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarlo o no.

La finalidad de esta actuación, según el procedimiento adoptado, es de sustentar su justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de una investigación administrativa laboral, ya que la misma, no interrumpe la prescripción o caducidad de la potestad para incoar el procedimiento.

En síntesis, con base en la solicitud del peticionario denunciante (tercero) o si es de oficio, el operador de IVC determina si existe la necesidad de adelantar una averiguación preliminar, donde recaba elementos de juicio; luego determina si ordena el archivo de la actuación o en su defecto puede dictar auto de cargos.

De conformidad con lo señalado por el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, la averiguación preliminar tiene como objeto establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, **para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.**

Las autoridades administrativas encargadas de la operación del IVC deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las Leyes especiales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta de vital importancia decir que los operadores de IVC deben realizar su función con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y además, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora, el Código Sustantivo del Trabajo, Tercera parte de la Vigilancia, Control y Disposiciones finales. Título I. Vigilancia y Control, Artículo 486 establece:

ATRIBUCIONES Y SANCIONES; Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores...La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias. (Sic) (Subrayado fuera de texto).

En concordancia con el precepto señalado, el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades se ha pronunciado indicando:

"Es nítida y tajante la línea que separa las competencias la jurisdicción ordinaria del trabajo y de los Funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes: los segundos ejercen funciones

de policía administrativa para la vigilancia y el control de cumplimiento de las normas sociales; control que se refiere a situaciones objetivas y que no implica en ninguna circunstancia función jurisdiccional." (Sentencias de 10 de diciembre de 1979, 2 septiembre de 1980).

Una vez analizados los hechos, las pruebas habidas en el expediente, la norma y jurisprudencia citadas, este despacho no ha encontrado mérito suficiente para continuar con la actuación por lo que procederá a su archivo, recomendando a las querellantes, acudan ante los jueces laborales, en procura que declaren los derechos que considere tener o diriman la controversia suscitada para con su empleadora.

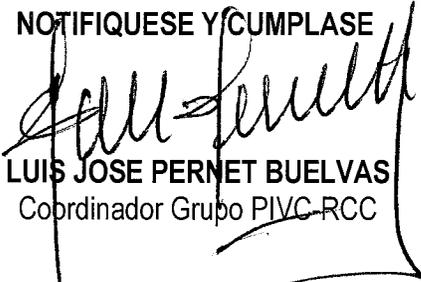
En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR, la actuación que cursaba contra CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 800.140.949-0, representada legalmente por CARLOS ALBERTO CARDONA MEJIA, y/o quien haga sus veces, con domicilio en Bogotá y dirección en la calle 73 No. 11-66 de Bogotá, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados y al tercero denunciante en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS JOSE PERNET BUEVAS
Coordinador Grupo PIVC-RCC

Transcriptor: J. Usta
Elaboró: J. Usta
Revisó/Aprobó: L. Pernet.



MONTERIA, mayo 21 del 2018.



	No. Radicado	08SE2018722300100000881
	Fecha	2018-05-21 09:57:11 am
Remitente	Sede	D. T. CORDOBA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	CAFE SALUD	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018722300100000881

Al responder por favor citar este número de radicado:01789/26/07/2016

Señor(a), Doctor(a),
CAFESALUD EPS
Representante legal y/o quien haga sus veces (**CARLOS ALBERTO CARDONA MEJIA**)
Empresa (**CAFESALUD S.A.**)
Dirección CALLE 73 N° 11 - 66
BOGOTA D.C.

**ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución
Radicación 11EI201672230010000089**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comendidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la siguiente dirección CALLE 28 N° 08 – 69 MINIISTERIO DEL TRABAJO DT CORDOBA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución del (000197/13/12/2017) proferido por el IMPLEMENTACION SISTEMA IVC dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se resuelve la averiguación preliminar.

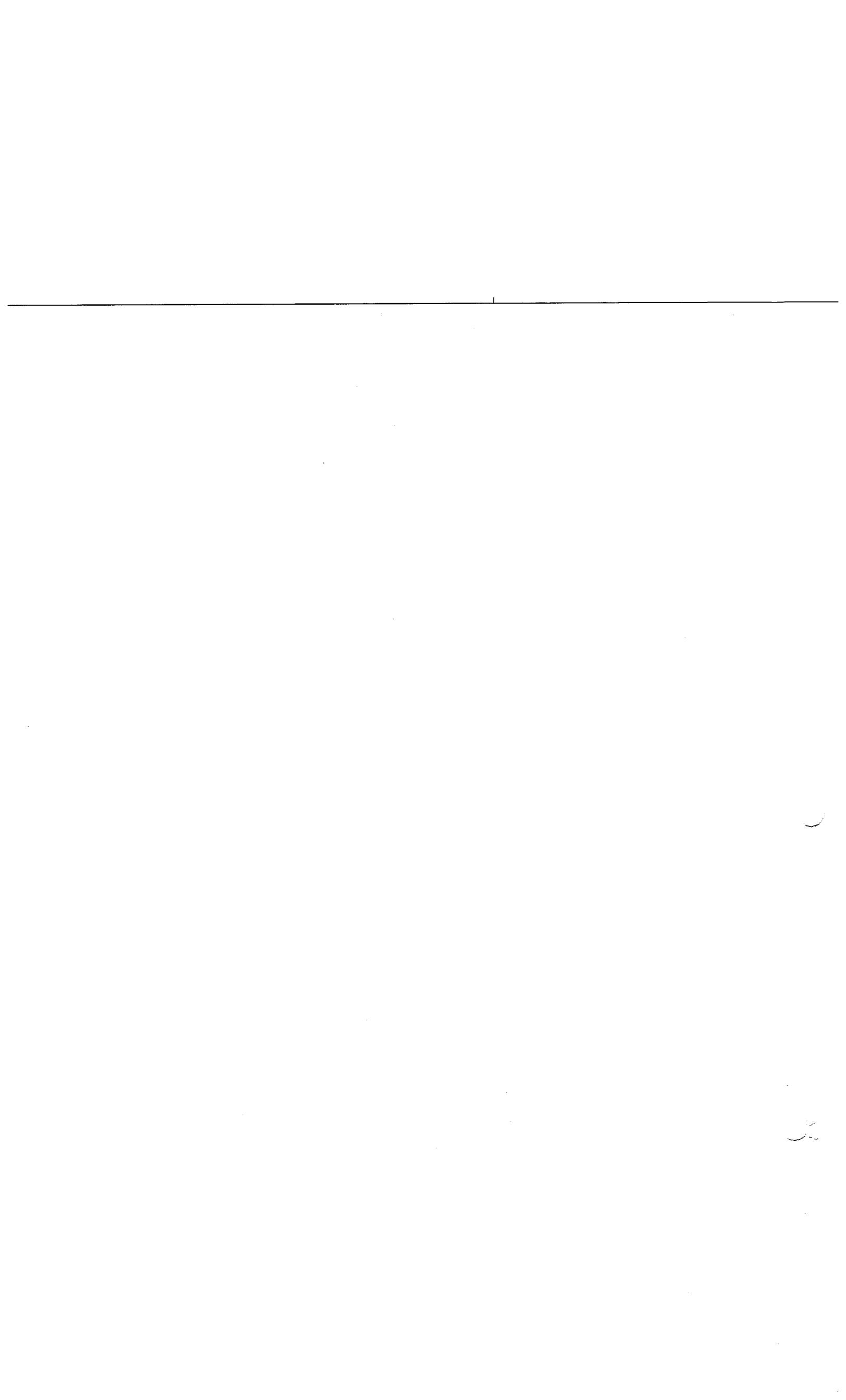
De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

{*FIRMA*}

FERNANDO LUIS VELÉZ RHEALS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Calle 28 N° 8 – 69. Monteria. Cordoba, Colombia
PBX: 7825992- FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020722300100000371
		Fecha	2020-02-06 10:57:22 am
Remitente	Sede	D. T. CORDOBA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COY RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	CAFESALUS EPS REPRESENTANTE LEGAL (CARLOS ALBERTO CARDONA MEJIA)		
Anexos		Folios	9
COR08SE2020722300100000371			

Montería Córdoba, 06 de febrero de 2020.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
CAFESALUS EPS
REPRESENTANTE LEGAL (CARLOS ALBERTO CARDONA MEJIA)
CALLE 73 N° 11 - 66
BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR AVISO DE UN AUTO POR MEDIO EL CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR.

RAD:01789

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO REPRESENTANTE LEGAL (CARLOS ALBERTO CARDONA MEJIA)** de una RESOLUCION N°000197 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE 2017, proferido por la COORDINADOR TERRITORIAL DT CORDOBA, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante la presente actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **EN (09) FOLIO**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, si se presenta el recurso de reposición ante el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC RCC y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante **DIRECTOR DE ESTE MINISTERIO**, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

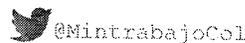
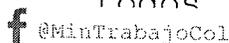
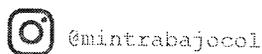
{*FIRMA*}
FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): dos (02) Folio

Transcriptor: F Velez R.
Elaboró: F Velez Rhenals
Reviso y aprobó: Luis Jose Pemet

Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción Insertar)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

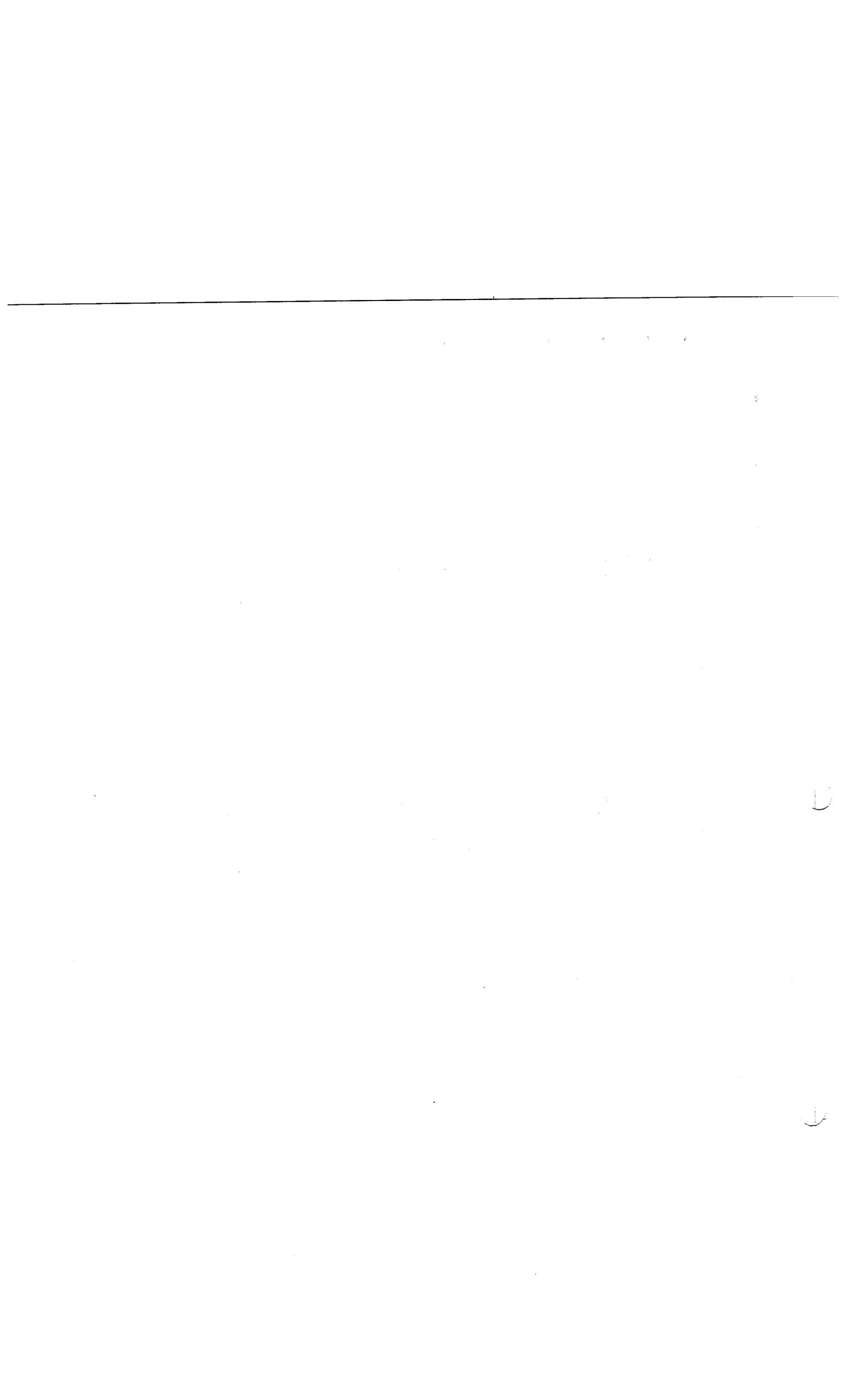


Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Trazabilidad Web

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA237752661CO

Fecha de Envío: 07/02/2020
18:53:37

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 13192347

Datos del Remitente:Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - MONTERIA Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Departamento: CORDOBA
Dirección: CALLE 28 N° 8-69 Teléfono:**Datos del Destinatario:**Nombre: CAFESALUD EPS. REP LEGAL CARLOS ALBERTO CARDONA MEJIA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CLE 73 # 11-. 66 BOGOTA Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operación	Evento	Observaciones
07/02/2020 04:53 PM	PO.MONTERIA	Admitido	
08/02/2020 12:48 PM	PO.MONTERIA	En proceso	
12/02/2020 07:14 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
13/02/2020 02:40 PM	CD.CHAPINERO	No reside - dev a remitente	
14/02/2020 11:45 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
15/02/2020 11:37 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
15/02/2020 11:39 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
14/03/2020 09:43 AM	PO.MONTERIA	devolución entregada a remitente	

25/2/2021

Trazabilidad Web - 4-72



Fecha: 2/25/2021 10:04:40 AM

Página 1 de 1